



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2016 - 0283

Secretaría: **practique** la liquidación de costas, atendiendo la orden impartida en el numeral 2° de la sentencia de 13 de enero de 2023 (archivo 92), pues la cifra señalada por concepto de agencias en derecho, en primera instancia, no es global, sino que favorece **a cada uno de los demandados**, salvo la excepción allí establecida.

En firme dicha actuación, el Despacho resolverá lo pertinente en torno al mandamiento de pago deprecado por el extremo pasivo (archivo 1 Cdo.6).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ